



Al Despacho de la señora para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2021-00002-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora LUZ MARINA BECERRA GARCIA, en contra de OMAR ALBERTO CALVO MUJICA.

Tenemos que estas diligencias fueron remitidas a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial, sin embargo, es necesario indicar la ponderación del factor de competencia territorial en atención a la calidad del demandante (mayor de edad).

Al respecto, el inciso segundo del numeral 1 del Art. 28 establece:

“Art. 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...) (Negrilla y subrayado del Despacho)

Así las cosas, conforme la norma transcrita en precedencia, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde al juez del domicilio del demandado como quiera que se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos de mayor de edad, y dentro de los anexos allegados a la demanda se observa que los beneficiarios de la cuota alimentaria son mayores de edad, así mismo, se enuncia como dirección de notificación del demandado en el Municipio de Yopal – Casanare.

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Promiscuo de Familia de Yopal - Casanaré (reparto), para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora LUZ MARINA BECERRA GARCIA en contra de OMAR ALBERTO CALVO MUJICA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor Juez Promiscuo de Familia de Yopal - Casanare (reparto), para que asuma su conocimiento, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 19 de ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 005 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria